



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **424**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Juan Carlos Rengifo Londoño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00079-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se tengan como dependientes judiciales a Alexandra Marlengen Sossa Pescador, Cesar Augusto Borrero Ospina, y Sara Lizeth Jiménez Sossa, a lo cual se accederá de conformidad con el Art.123 del C. G. del P. En concordancia con el Art. 27 del decreto 196 de 1971.

Por lo anterior el Juzgado

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra Juan Carlos Rengifo Londoño, Identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.516.293, y a favor de Bancolombia S.A, Identificada con la Nit 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de diecisiete millones quinientos treinta y cuatro mil ciento setenta y un mil pesos (\$17.534.171), Mcte por concepto de saldo insoluto representado en el pagaré No 7330088377. presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 5 de octubre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Heryn Burbano Sabogal identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.830.259, Tarjeta Profesional No. 251.072 del Consejo Superior de la judicatura, para que actúe dentro del presente asunto en su condición de abogado inscrito en la sociedad Mejía y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asociados Abogados Especializados S.A.S. Nit 805.017.300-1, Endosatario de la Sociedad Alianza SGP S.A.S Con Nit. 900948121-7, apoderado de Bancolombia S.A. NIT 890.903.938-8.

Sexto: Tener como autorizados a Alexandra Marlengen Sossa Pescador identificada con la C.C. No. 42.120.553, Cesar Augusto Borrero Ospina, identificados con las C.C. No. 94.528.586 y Sara Lizeth Jiménez Sossa, para que examinen el expediente, se les suministre los datos que soliciten dentro del presente proceso, en la forma y términos del artículo 27 del decreto 196 de 1971 y el artículo 123 del código general del proceso.

Notifíquese.

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a32bad8cee5870cd5c61f2919bfc3eea600736d118e86ff4b0cad47429a93d9**

Documento generado en 24/02/2023 04:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **425**
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Juan Carlos Rengifo Londoño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00079-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de medida cautelar elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 593 CGP.

Por lo anterior el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, haya tenido o llegare a tener, el demandado, Juan Carlos Rengifo Londoño, identificado con la cedula de ciudadanía No **4.516.293**, en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Banco Gnb Sudameris, Bcsc, Banco Colpatría, Banco Agrario De Colombia, Banco Davivienda, Bancoomeva, Banco Comercial Av Villas, ubicados en esta ciudad Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de treinta millones de pesos mcte **(\$30.000.000)**.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed862e686ed5482ba63e1ca96d254434d4ecc5e820badef976f2074b816eba21**

Documento generado en 24/02/2023 04:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>